

FICHA TÉCNICO FT - 9 INSTRUCTIVO DE SITUACIONES PARTICULARES

1. OBJETIVO

Dar a conocer la ruta mediante la cual se deberá garantizar el adecuado y oportuno registro, seguimiento, respuesta y validación de planes de mejoramiento frente a las situaciones que se presenten durante la ejecución del programa de Complementación nutricional “Programa DIA” y cuya situación no genera afectación al cumplimiento del objeto contractual.

2. ALCANCE

Inicio: Recepción de las situaciones particulares registradas en el formato de Situaciones de Reporte Inmediato o el establecido por el supervisor del contrato de suministro evidenciadas por parte del ICBF o Interventoría; los cuales no afecten el cumplimiento del objeto contractual.

Fin: Cierre de las situaciones particulares mediante concepto técnico a través de oficio por parte del supervisor de los contratos de suministro o la Interventoría.

3. CRITERIOS OPERATIVOS:

- Las situaciones particulares pueden ser recibidas a través del ICBF o la interventoría mediante comunicación escrita o por correo electrónico en el formato de SRI o el establecido por el supervisor del contrato de suministro.
- El ICBF o la interventoría, debe anexar registro de SRI cuando sea notificada al contratista con copia al supervisor del contrato de suministro.
- La Interventoría o el ICBF debe conceptuar el resultado de la situación evidenciada, con base en la evaluación de las explicaciones presentadas por el contratista, para lo cual procederá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respuesta del contratista. Cuando no se reciba respuesta oportuna dentro del término establecido del ICBF, igualmente, se debe emitir el concepto técnico en el tiempo inicialmente establecido.

4. DEFINICIONES

4.1 MULTAS

Con el objeto de conminar al CONTRATISTA para que cumpla con sus obligaciones; el ICBF podrá imponer multas sucesivas, hasta verificar el cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007¹. La sumatoria

¹ **ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas

de cuantías de todas las multas impuestas no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y no impedirá la aplicación de las demás sanciones, como las cláusulas exorbitantes a que haya lugar. Cada multa se impondrá atendiendo al tipo de obligación cuyo cumplimiento se persigue, de la siguiente manera:

- Para conminar el cumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Generales del contratista, excepto aquellas relacionadas con la presentación de informes y conceptos, el ICBF podrá imponer multas sucesivas al contratistas por un monto igual al dos (2%) por ciento del valor del contrato.
- Para constreñir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con la entrega de informes y conceptos el ICBF podrá imponer multas sucesivas al contratista, cada una por un monto igual al tres (3%) por ciento del valor del contrato.
- Para constreñir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del componente administrativo del Programa Desayunos Infantiles con Amor DIA, excepto aquellas relacionadas con la presentación de informes y conceptos, el ICBF podrá imponer multas sucesivas al contratista, cada una por un monto igual al uno (1%) por ciento del valor del contrato.
- Para constreñir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del componente técnico del Programa Desayunos Infantiles con Amor, excepto aquellas relacionadas con la presentación de informes y conceptos, el ICBF podrá imponer multas sucesivas al contratista, cada una por un monto igual al tres (3) por ciento del valor del contrato.
- Para constreñir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones específicas para cada programa o proyecto, no incluidas en ninguno de los puntos anteriores, el ICBF podrá imponer multas sucesivas al contratista, cada una por un monto igual al dos por ciento (2%) del valor del contrato.

4.1.1 TRÁMITE PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES²

4.1.2 CUANDO SE PUEDE SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Para la declaratoria de incumplimiento total o parcial de un contrato se requiere la ocurrencia de un incumplimiento por ejecución parcial de la prestación del servicio, hecho o cosa en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido y que al momento de solicitar el proceso de declaratoria de incumplimiento el contratista no se haya puesto al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales no cumplidas a conformidad.

o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas

² Artículo 29 Constitución Política de Colombia, artículo 17 Ley 1150 de 2007, artículo 86 Ley 1474 de 2011, artículo 8.1.10 Decreto 734 de 2012 artículos 39 y siguientes de la Resolución 2690 de 2012 – Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

4.1.3 CUANDO SE PUEDE INICIAR UN PROCESO DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Para la imposición de multas se requiere que concurren los siguientes presupuestos:

- a) La ocurrencia de un incumplimiento por ejecución parcial de la prestación del servicio, hecho o cosa en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando del tiempo convenido;
- b) Que la prestación del servicio, hecho o cosa se requieran o aún lo (los) necesite el Instituto;
- c) Que el incumplimiento no afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato ni que evidencie que puede conducir a su paralización, y
- d) Que la cláusula de multa este pactada en el contrato.
- e) Que se de observancia estricta al principio de oportunidad.

Solo se podrá imponer multas hasta el porcentaje del valor del contrato que se estipule en el mismo, atendiendo las obligaciones, cuyo cumplimiento se persigue. (VER FOLIO 11)

4.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará al ICBF, a título de pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado; sin que ello impida que el ICBF pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda el valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeuda, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

Para la declaratoria de incumplimiento y la consecuente imposición de la cláusula penal pecuniaria, por cumplimiento imperfecto o retardo en la ejecución de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, se requiere que concurren los siguientes presupuestos:

- La ocurrencia de un incumplimiento por ejecución parcial o total de la prestación del servicio, hecho o cosa en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido;
- Que el incumplimiento no afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización;
- Que la cláusula penal pecuniaria este incluida en el contrato

4.2.1 DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y LA CONSECUENTE IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INHABILIDAD

Para la declaratoria de caducidad por incumplimiento de las obligaciones, en los términos previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, se requiere que se den los siguientes requisitos:

1. La ocurrencia de un incumplimiento por ejecución parcial o total de la prestación del servicio, hecho o cosa en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido;
2. Que el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización;

3. Que la cláusula de caducidad este incluida en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

[Ver el art. 5.1.13 del Decreto Nacional 734 de 2012](#)

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento

4.3 **HALLAZGOS:** Hace referencia a cualquier situación evidenciada durante las visitas del ICBF o de la interventoría a las unidades de observación (Planta de Producción, Bodegas de Almacenamiento, Entidad Contratista y Transporte) que sí bien presentan alguna irregularidad, la misma podrá ser subsanada en el lugar y momento de la visita o en el evento en que se debe allegar un documento, el mismo podrá ser remitido en el término que para tal fin indique el ICBF, sin que lo anterior sea causa suficiente para que se identifique como un proceso sancionatorio.

5 **Concepto Técnico:** escrito en el cual se plantea el análisis de la respuesta, planes de acción y demás soportes que evidencien implementados por parte del contratista para eliminar la situación que genere el requerimiento.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Anexo – Condiciones Técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega de Bien.

6. RELACIÓN DE FORMATOS

- Formato de Situaciones de Reporte Inmediato